



ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES DE CAMPEZO

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS	3
CAPITULO I. Disposiciones generales	4
Artículo 1. Objeto y marco normativo	4
Artículo 2. Objetivo.....	5
Artículo 3. Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 4. Principios generales.....	5
Artículo 5. Ejercicios de competencias municipales.....	6
CAPITULO II. Presupuestos con perspectiva de género.....	6
Artículo 6. Disposición general.....	6
CAPITULO III. Servicio de Igualdad	6
Artículo 7. Creación.....	6
Artículo 8. Funciones	7
Artículo 9. Colaboración.....	7
CAPITULO IV. Representación política y composición de órganos municipales.....	7
Artículo 10. Representación o composición equilibrada.....	7
Artículo 11. Órganos afectados	8
Artículo 12. Medidas de apoyo	8
CAPITULO V. Estudios y estadísticas municipales.....	8
Artículo 13. Adecuación de las estadísticas y estudios.....	8
Artículo 14. Adjudicación de estudios y estadísticas.....	9
CAPITULO VI. Uso no sexista del lenguaje.....	9
Artículo 15. Disposición general.....	9
Artículo 16. Medidas	9
CAPITULO VII. El impacto de género en la actividad municipal.....	10
Artículo 17. Objeto	10
CAPITULO VIII. Personal al servicio de la Administración municipal.....	10
Artículo 18. Igualdad en el empleo	10
Artículo 19. Acceso al empleo libre de estereotipos sexistas.....	10
Artículo 20. Capacitación y formación.....	11
Artículo 21. Conciliación.....	11
CAPITULO IX. Ámbitos de actuación municipales.....	11
Artículo 22. Contratos públicos.....	11
Artículo 23. Concesión de subvenciones y premios.....	12
Artículo 24. Medios de comunicación.....	12
Artículo 25. Coeducación y corresponsabilidad.....	13
Artículo 26. Hermanamientos.....	14
Artículo 27. Desarrollo local.....	15



Artículo 28. Deporte, Salud y Cultura.....	15
CAPITULO X. Violencia de género.....	15
Artículo 29. Definición y medidas	16
Artículo 30. Prevención y sensibilización.....	16
CAPITULO XI. Disposiciones Adicionales.....	16
CAPITULO XII. Disposición Derogatoria.....	17
CAPITULO XIII. Disposición Final.....	17



ORDENANZA DE IGUALDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación contra las mujeres es un fenómeno que no podemos pasar por alto y al que debemos hacer frente para alcanzar un municipio capaz de desarrollarse tanto a nivel social, económico como humano.

Es desde la administración local, tratándose de la institución pública más cercana, desde donde debemos comenzar. Nuestro deber es desarrollar políticas de igualdad que garanticen el cumplimiento efectivo del derecho a la Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, puesto que a pesar de su reconocimiento público en nuestra sociedad, puesto de manifiesto en las leyes que lo regulan, no significa que exista una igualdad real. Para ello es necesario el cambio de valores, ideas, estereotipos, iniciándose en la educación ya desde la etapa infantil.

Partiendo de la realidad existente en nuestro municipio y del diagnóstico realizado, queremos incorporar la perspectiva de género en todas las políticas y acciones que se lleven a cabo, estableciendo como objetivo prioritario la eliminación de desigualdades y promoviendo la igualdad de mujeres y hombres. Sabemos que todo cambio o transformación implica un trabajo y esfuerzo y es necesario para ello la implicación y participación de todos y todas, teniendo especial cuidado con los grupos más desfavorecidos y mirando por los intereses de todo el municipio. Una vez hayamos contado con la voz de la ciudadanía al completo podremos adoptar medidas específicas dirigidas a eliminar cualquier desigualdad existente, construyendo así un municipio cohesionado, respetuoso e igualitario para todos y todas y en el que la igualdad de mujeres y hombres sea real y efectiva.

Desde nuestra Entidad queremos desarrollar políticas sociales a través de las cuales se puedan procurar servicios a la ciudadanía que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de ésta en materia de género, adecuando y creando estructuras, programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en todos los niveles: educación, política, sanidad, urbanismo, cultura, trabajo.... haciendo que la intervención de los poderes públicos sea ineludible para conseguir la igualdad real necesaria en todos los ámbitos de nuestro municipio.

El impulso de políticas que posibiliten una sociedad más igualitaria debe realizarse, debido a la proximidad a las personas, desde el ámbito municipal con el objetivo de incorporar de manera activa en las estructuras municipales y en todos los niveles de la acción pública el principio de igualdad de mujeres y hombres.

En Campezo vemos que existe la necesidad de cambio, de una transformación visible, de un claro "ayer y hoy" en el que pretendemos eliminar las desigualdades existentes. En definitiva, queremos incorporar la perspectiva de género en todas nuestras políticas y acciones, a todos los niveles con el objetivo y compromiso firme de eliminar las posibles desigualdades existentes y promover la igualdad de mujeres y hombres, considerando para ello las distintas condiciones, aspiraciones, situaciones diferentes y necesidades de mujeres y hombres de Campezo.

Es en este contexto donde surge la idea motivada por la voluntad política de generar cambios en la realidad de nuestro municipio, de elaborar una ordenanza en materia de Igualdad en la que se puedan fijar las bases para la política local de igualdad, regular así métodos de trabajo más igualitarios e impulsar una cultura de igualdad.



La ordenanza para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Campezo se erige, en definitiva, como el documento normativo básico para la intervención del gobierno local en esta materia e instrumento ideal del marco de las políticas de igualdad.

La ordenanza está estructurada en doce capítulos y consta de treinta artículos a través de los cuales se despliega la regulación de una política municipal activa sobre la igualdad de mujeres y hombres, que afecta tanto a la estructura y funcionamiento del ente municipal como a su proyección social y ciudadana.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y marco normativo

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer el marco y desarrollo normativo para la igualdad de mujeres y hombres en el municipio de Campezo, de conformidad con las competencias municipales en esta materia.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, el contenido de esta ordenanza cumplirá con la normativa vigente, resultando de especial relevancia por la materia objeto de regulación:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- c) La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- d) La Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en al Vida Local, de 2006.
- e) La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 2. Objetivo

El objetivo general de esta ordenanza es lograr la igualdad de mujeres y hombres a nivel municipal eliminando toda forma de discriminación existente. Para ello, además de hacer público su compromiso con la igualdad, el gobierno municipal de Campezo pretende también que las demás instituciones públicas y políticas, así como las organizaciones privadas y de la sociedad civil tomen medidas para la puesta en práctica del mismo objetivo, buscando a tal fin la cooperación entre entidades.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza se aplicará a la Administración municipal de Campezo y a los organismos autónomos y entes públicos dependientes o vinculados a aquélla. También será de aplicación en lo pertinente a las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con el Ayuntamiento, o que se beneficien de ayudas o subvenciones concedidas por el mismo.

Artículo 4. Principios generales

1. El principio normativo básico de esta ordenanza se encuentra en los artículos 9.2 de la Constitución Española y 9.2d) del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a tenor de



los cuales los poderes públicos han de procurar la igualdad real y efectiva de los grupos en los que se integra el individuo.

2. A efectos de procurar la igualdad real y efectiva mencionada en el apartado anterior el poder municipal se servirá de los principios que, según el artículo 3 de la Ley 4/2005, deben regir y orientar la actuación de todos los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres: la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y a la diferencia, la integración de la perspectiva de género, la acción positiva, la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo, la representación equilibrada y la coordinación y colaboración.

3. La interpretación y ejecución de los principios mencionados anteriormente se efectuarán de conformidad con las definiciones que de ellos se recogen en el mismo artículo 3 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 5. Ejercicios de competencias municipales

La actuación municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres se desarrollará de acuerdo a las competencias legalmente atribuidas, en virtud del artículo 7 de la Ley 4/2005 y del resto de la legislación aplicable. En este sentido, las áreas de intervención incluidas en esta ordenanza no se considerarán excluyentes de cualesquiera otras acordes con la legalidad.

Las competencias previstas en esta ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que sean competentes conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos.

Capítulo II. Presupuestos con perspectiva de género.

Artículo 6. Disposición general

1. El Ayuntamiento consignará y especificará anualmente en sus presupuestos los recursos económicos, que como mínimo deberán abarcar el 0,01 por cien del total del presupuesto general consolidado, destinados al ejercicio de las funciones y a la ejecución de las medidas previstas en esta ordenanza, así como a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en general.

2. Se promoverá la reflexión, el análisis, y la puesta en marcha de iniciativas destinadas a la elaboración de los presupuestos con perspectiva de género.

Capítulo III. Servicio de igualdad.

Artículo 7. Creación

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, el Consistorio adaptará su estructura a la creación de un Servicio para la Igualdad que, entre otras funciones, impulsará la integración de la perspectiva de género en la política y actuación municipales.

El Servicio para la Igualdad será adscrito a la Alcaldía-Presidencia y estará dotado en todo caso de personal con capacitación específica en igualdad, a quien prestará colaboración el resto del personal municipal.

Artículo 8. Funciones



1. Este Servicio se encargará del impulso, programación y asesoramiento de la actuación municipal en el tema de la igualdad de mujeres y hombres y, en particular, de la prevista en la presente ordenanza.
2. Asimismo será el encargado de impulsar, programar y asesorar al personal municipal y a la población del municipio en materia de desigualdad, igualdad de oportunidades y de trato.
3. Prevención y sensibilización a la ciudadanía y al personal del gobierno municipal sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sus consecuencias.
4. Efectuar, anualmente, diagnósticos sobre el nivel de formación en materia de igualdad de mujeres y hombres del personal de la Entidad así como sobre el grado de sensibilización de las personas con responsabilidad política.
5. Elaborar y ejecutar, a partir del diagnóstico, planes de formación para el personal a su servicio y planes de sensibilización para las personas con responsabilidad política.
6. Cualesquiera otras en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. Colaboración

Sin perjuicio de las funciones del Servicio de Igualdad, todas las Áreas del Ayuntamiento deberán promover en su ámbito de actuación la eliminación de la discriminación y la promoción de la igualdad de mujeres y hombres.

Capítulo IV. Representación política y composición de órganos municipales

Artículo 10. Representación o composición equilibrada

Se entenderá por representación o composición equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo ni superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Artículo 11. Órganos afectados

La representación o composición equilibrada afectará a la constitución del Gobierno municipal que surja tras las elecciones, debiéndose procurar también dicho equilibrio en la composición de las Comisiones, cargos de libre designación, composición de jurados, tribunales de selección, consejos municipales, órganos de participación y demás órganos existentes o de futura creación, en aplicación del artículo 44 bis de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Para llevar a cabo dichas medidas, se aprobará un Reglamento Orgánico Municipal en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ordenanza, que recoja las medidas necesarias para llevar a efecto lo recogido en este Capítulo.

Con motivo de la celebración de cualquier tipo de elecciones oficiales o métodos oficiales de participación ciudadana, se remitirá antes del final de la fecha de elaboración de las listas participativas, copia del presente Capítulo para su toma en consideración a la hora de preparación de las mismas.

Artículo 12. Medidas de apoyo

Con el fin de apoyar y defender la representación o composición equilibrada, el gobierno municipal adoptará las medidas pertinentes destinadas, respectivamente, a:



a) Evitar que las candidatas y representantes elegidas se vean afectadas por formas estereotipadas de comportamiento o lenguaje, o por cualquier otra forma de acoso.

b) Lograr que las personas representantes elegidas puedan conciliar vida privada, vida profesional y vida pública, permitiendo a todos y a todas una plena participación en sus funciones.

Capítulo V. Estudios y estadísticas municipales

Artículo 13. Adecuación de las estadísticas y estudios

1. Al objeto de hacer efectivas las normas contenidas en esta ordenanza y garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, el gobierno municipal, en el ámbito de su competencia, deberá:

a) Incluir la variable de sexo en las estadísticas, informes, encuestas y recogida de datos que lleve a cabo.

b) Diseñar e introducir indicadores de los que se puedan extraer datos valiosos en función del sexo.

c) Explotar los datos recogidos de las distintas estadísticas y encuestas de manera que pueda extraerse la información necesaria para conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.

2. Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por la persona que se encuentre al frente de la Secretaría municipal, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

Artículo 14. Adjudicación de estudios y estadísticas

Cuando los estudios y estadísticas municipales se lleven a cabo mediante contrato de servicios, la empresa adjudicataria deberá aceptar el compromiso de cumplir con los deberes recogidos en el artículo anterior.

Capítulo VI. Uso no sexista del lenguaje

Artículo 15. Disposición general

El Ayuntamiento de Campezo efectuará un uso no sexista de todo tipo de lenguaje e imágenes, oral y escrito, en los documentos y soportes que produzca directamente.

También evitará y prevendrá los prejuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o de la inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados.

Artículo 16. Medidas

A fin de fomentar el uso no sexista del lenguaje e imágenes y de evitar actitudes y comportamientos estereotipados, el Ayuntamiento de Campezo, realizará campañas de concienciación, sensibilización, promoverá cursos de formación, y facilitará asesoramiento a las asociaciones, organizaciones y entidades municipales que lo



soliciten, en relación con el papel negativo de los estereotipos de género en la lucha por la igualdad de mujeres y hombres.

Capítulo VII. El impacto de género en la actividad municipal

Artículo 17. Objeto

Serán objeto de evaluación previa de impacto de género los proyectos de ordenanzas y las propuestas de actos Administrativos, para conocer los efectos potenciales o reales de la misma en la igualdad o desigualdad de mujeres y hombres que regulen:

- a) Convocatorias de procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público municipal, así como aquellos que, aún no regulando con carácter general tales convocatorias, determinen la composición de los tribunales de selección.
- b) La composición de los jurados creados para la concesión de cualquier tipo de premio promovido o subvencionado por el municipio.
- c) La composición de órganos afines habilitados para la adquisición de fondos culturales y/o artísticos.

Capítulo VIII. Personal al servicio de la administración municipal

Artículo 18. Igualdad en el empleo

El Ayuntamiento reconoce para su plantilla el derecho a la igualdad de mujeres y hombres en todos los aspectos del empleo, incluida la organización del trabajo y las condiciones laborales.

El principio de igualdad de mujeres y hombres y su aplicación a la actividad administrativa serán también exigidos en los temarios de los procesos de selección para el acceso al empleo municipal.

Artículo 19. Acceso al empleo libre de estereotipos sexistas

El Ayuntamiento de Campezo reconoce para toda la ciudadanía campezana el derecho al acceso al empleo libre de estereotipos sexistas. Para el cumplimiento de estos fines:

- a) No tramitará ninguna oferta de empleo discriminatoria por razón de sexo.
- b) Promoverá medidas de acción positiva que faciliten el acceso al empleo de mujeres y prestará especial atención a aquellas en las que se unan varias causas de discriminación.

Artículo 20. Capacitación y formación

El gobierno municipal garantizará una formación básica, progresiva y permanente de su personal en materia de igualdad de mujeres y hombres.

A través del Servicio de Igualdad, se efectuarán, en los dos primeros meses de cada año, diagnósticos sobre el nivel de formación en materia de igualdad de mujeres y hombres del personal a su servicio así como sobre el grado de sensibilización de las personas con responsabilidad política.

Los resultados del diagnóstico marcarán las vías de elaboración y ejecución de los planes de formación anual para el personal a su servicio, y las líneas de actuación para la sensibilización de las personas con responsabilidad política.



Artículo 21. Conciliación

Se reconoce el igual derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a la dignidad y seguridad en el trabajo.

Para ello tomará todas las medidas legales oportunas, incluidas acciones positivas diferenciadoras, en ámbitos de actuación diversos, entre otros, la adopción de un protocolo frente al acoso sexual y acoso sexista, el impulso de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y la adopción de medidas que promuevan la corresponsabilidad de los hombres a través de un plan o acciones específicas: la introducción de políticas que permitan adaptaciones del horario de trabajo a la atención de personas dependientes de empleados y empleadas, el fomento de medidas que contribuyan a la equiparación de permisos de maternidad y paternidad.

Capítulo IX. Ámbitos de actuación municipales

Artículo 22. Contratos públicos

1. El Ayuntamiento promoverá, en su contratación pública, la igualdad de mujeres y hombres
2. El Ayuntamiento de Campezo se compromete a dictar, en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, instrucciones para la incorporación de criterios de igualdad de mujeres y hombres en los pliegos de condiciones, cláusulas administrativas y prescripciones técnicas de contratación del Ayuntamiento dirigida a todas aquellas personas que, ostentando responsabilidades de gobierno, directivas o técnicas, promueven y/o intervienen en los procedimientos de contratación del Ayuntamiento.

Artículo 23. Concesión subvenciones y premios

1. El Ayuntamiento de Campezo no otorgará ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.
2. Se incluirá en todas las convocatorias de subvenciones y/o concursos que se convoquen, la obligatoriedad de cumplir con los principios de igualdad y no discriminación.
3. Todo tipo de ayuda o subvención que se conceda, deberá llevar el previo informe del Servicio de Igualdad.

Artículo 24. Medios de comunicación

1. El Ayuntamiento de Campezo asume el compromiso de que los medios de comunicación municipales:
 - a) hagan un uso no sexista del lenguaje e imágenes en su programación.
 - b) garanticen la difusión de las actividades políticas, sociales, culturales y/o deportivas promovidas por o dirigidas a mujeres en condiciones de igualdad así como aquellas que favorezcan su empoderamiento.



2. La corporación municipal no concederá subvenciones a ningún medio de comunicación social que en el desempeño de su labor comunicativa no se comprometa con el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres.

3. El compromiso de los medios afectará, por lo menos, a los siguientes aspectos:

- a) Hacer un uso no sexista del lenguaje e imágenes.
- b) Garantizar en el medio una participación activa de las mujeres, además de una presencia equilibrada y una imagen plural de ambos sexos al margen de cánones de belleza y de estereotipos sexistas sobre las funciones que desempeñan en los diferentes ámbitos de la vida.
- c) Garantizar la difusión de las actividades políticas, sociales, deportivas y/o culturales promovidas por o dirigidas a mujeres, así como aquéllas que favorezcan su empoderamiento.
- d) Habilitar siempre que resulte posible espacios específicos de participación (columnas de opinión, etc.) destinados a las mujeres del municipio –a título individual o como colectivo -de modo que sus opiniones, experiencias e interpretaciones de la realidad encuentren eco social.

4. Para el cumplimiento de dicho compromiso, los medios de comunicación deberán firmar un convenio con el Ayuntamiento, obligándose a la aceptación y respeto de todos los principios descritos. En caso de incumplimiento, y previo informe del Servicio de Igualdad, se procederá a iniciar expediente para la retirada de la ayuda o financiación concedida.

5. Se considerará ilícita, al objeto de esta ordenanza y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que se refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4.

Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Artículo 25. Coeducación y corresponsabilidad

1. El Ayuntamiento de Campezo reconoce para toda la población del municipio de Campezo el derecho a una educación en igualdad de género.

Se promoverán acciones y/o programas, conjuntamente con los centros educativos, destinados a impulsar una orientación académica que rompa con los estereotipos de género vigentes en función de los cuales chicas y chicos se decantan por aquellos estudios tradicionalmente asignados a su sexo.

2. El Ayuntamiento de Campezo continuará apoyando la inclusión de la igualdad de género en todos los ámbitos. Para el cumplimiento de estos fines, el gobierno municipal, en el desarrollo de sus competencias impulsará las siguientes medidas:

- a) Promover vías de asesoramiento, sensibilización y fomento, para la inclusión de la perspectiva de género en la enseñanza, a los centros escolares que así lo deseen, haciendo especial hincapié en campañas específicas contra la violencia de género.



b) Desarrollar actividades conjuntamente con asociaciones del municipio (asociaciones juveniles, monitorado, espacios ludoteca, biblioteca) con perspectiva de género.

c) Mantener la promoción de actuaciones y programas formativos de Igualdad de Oportunidades para las distintas asociaciones existentes en el municipio.

d) Impulsar y fomentar acciones encaminadas a paliar situaciones de desigualdad para toda la población en general, con campañas específicas de sensibilización fomentando la corresponsabilidad de mujeres y hombre en tareas de cuidado de menores y otras personas dependientes

Artículo 26. Hermanamientos

1. El Consistorio reconoce el valor del hermanamiento para la aproximación a la ciudadanía plena de todas las personas y para la eliminación de las desigualdades entre personas y entre regiones.

2. En sus actividades en materia de hermanamiento, el municipio se compromete a:

a) Incorporar la perspectiva de género en sus acciones de forma que éstas contribuyan a fomentar la igualdad de mujeres y hombres y no afiancen relaciones de desigualdad.

b) Utilizar sus relaciones de hermanamiento como una plataforma de intercambio de experiencias y de conocimientos sobre las cuestiones de igualdad de mujeres y hombres.

c) Garantizar la participación de las mujeres en los proyectos de hermanamientos.

Artículo 27. Desarrollo local

El Ayuntamiento asume el compromiso de dar a conocer, visibilizar, dotar de relevancia y difundir el papel de las mujeres en el desarrollo local, no sólo en el presente, sino también a lo largo de la historia del municipio. Para ello el Servicio de Igualdad promoverá acciones y/o programas orientados a investigar y diagnosticar desde prismas diversos el papel de las mujeres en el ámbito socioeconómico y laboral municipal.

Artículo 28. Deporte, salud y cultura

1. El Ayuntamiento impulsará la cooperación con las diferentes asociaciones deportivas y culturales de cara a conseguir su compromiso orientado a la promoción de la práctica deportiva femenina en cualquiera de sus disciplinas, así como a promocionar la implicación y participación de las mujeres en el consumo de actividades culturales y en la producción artística y creativa.

2. El Ayuntamiento asegurará una oferta deportiva municipal diversa que contenga actividades lúdico-deportivas dirigidas a romper con los estereotipos que encasillan a mujeres y hombres en prácticas deportivas distintas en función de supuestas habilidades y atributos diferenciados por sexos.

3. El Ayuntamiento promoverá acciones y/o programas que ayuden a las mujeres del municipio a convertirse en parte activa/protagonistas de su salud, participando en la elaboración de propuestas orientadas a conseguir su bienestar.

4. El Ayuntamiento facilitará espacios de aprendizaje y reflexión, así como jornadas de formación destinadas a la organización de unas fiestas en clave de igualdad de



género, velando porque los distintos contenidos programados en el marco de su política cultural estén exentos de mensajes y/o imágenes sexistas.

5. El Servicio de Igualdad se encargará de llevar a cabo el impulso y promoción de las actuaciones descritas anteriormente.

Capítulo X. Violencia de género

Artículo 29. Definición y medidas

1. La violencia de género contra las mujeres constituye una violación de un derecho humano fundamental y una ofensa a la dignidad y a la integridad física y moral, que nace de la idea que tiene el agresor de la superioridad de su sexo en el contexto de una relación desigual de poder.

2. Con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres, el Ayuntamiento de Campezo procederá a la adaptación al ámbito local de las medidas de investigación, prevención y sensibilización, formación, y atención y protección a las víctimas que en encuentran previstas en el artículo 43 y en las secciones 1ª y 2ª del capítulo VII de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres así como en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección integral contra la Violencia de Género.

Artículo 30. Prevención y sensibilización

El Ayuntamiento llevará a cabo individualmente o en colaboración con otras instituciones campañas para sensibilizar a la población de esta realidad, así como acciones dirigidas a las mujeres para que la violencia contra las mujeres sea reconocida y desvelada como primer paso para que se pueda actuar ante ella.

Capítulo XI. Disposiciones adicionales

Primera. El presupuesto destinado al ejercicio de las funciones y a la ejecución de las medidas previstas en esta ordenanza, así como a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en general, se revisará anualmente, previo informe del Servicio de Igualdad en el que se recojan las necesidades detectadas en el ejercicio en curso.

Segunda. La creación del Servicio de Igualdad se iniciará en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, debiendo disponer al efecto de la correspondiente dotación económica para su sostenimiento.

Tercera. El Ayuntamiento de Campezo, a través del Servicio de Igualdad, trabajará en la búsqueda de fórmulas que remuevan los obstáculos para garantizar la participación de las mujeres de forma individual o colectiva, incluyendo, si procedieran, aspectos relacionados con la formación para la participación, o la puesta en marcha de medidas que contribuyan a adecuar los procesos participativos a sus necesidades prácticas e intereses estratégicos a través de la creación de un Consejo para la Igualdad.

Cuarta. Será el Servicio para la Igualdad el que diseñe e impulse el Plan para la Igualdad, así como las tareas encaminadas a su seguimiento y evaluación.

Quinta. La inclusión de cláusulas de igualdad en los pliegos de condiciones, cláusulas administrativas y prescripciones técnicas de contratación de los contratos que lleve a



cabo el Ayuntamiento de Campezo, podrá quedarse en suspenso, previo informe del Servicio de Igualdad y de la Secretaría municipal, en las contrataciones llevadas a cabo por procedimiento de urgencia o emergencia, así como en el caso de que se hayan quedado desiertas las licitaciones realizadas.

Sexta. El Ayuntamiento de Campezo se compromete en el plazo máximo de un año, a la creación de un buzón de sugerencias en materia de igualdad de mujeres y hombres, garantizando en todo caso el anonimato de las personas participantes, con el objetivo de recoger las reflexiones y distintos puntos de vista de la población, analizando por el Servicio de Igualdad las necesidades planteadas y fijar así las líneas de actuación y procesos de trabajo encaminados a dar respuesta a estas.

Capítulo XII. Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas con igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

Capítulo XII. Disposición final

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto definitivo en el BOTHA.